

PENSIÓN FAMILIAR, SOLUCIÓN AL CUBRIMIENTO PENSIONAL EN COLOMBIA

JENNY KATHERINE TORRES AVILA

UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

FACULTAD DE DERECHO

DUITAMA-BOYACÁ

2020

CONTENIDO

RESUMEN	iv
ABSTRACT.....	v
INTRODUCCION.....	6
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	8
Pregunta del Problema:	8
Preguntas Específicas:.....	8
OBJETIVOS.....	9
Objetivo General:.....	9
Objetivos Específicos:	9
MARCO DE REFERENCIA.....	10
ESTADO DEL ARTE:.....	10
MARCO TEÓRICO:	13
MARCO JURÍDICO:.....	15
METODOLOGÍA	21
Investigación Descriptiva:	21
CAPITULO I	22
IMPACTO DE APLICACIÓN DE LA PENSION FAMILIAR EN COLOMBIA	22
CAPITULO II	24
EVOLUCIÓN JURIDICA DE LA PENSIÓN FAMILIAR EN COLOMBIA.....	24
CAPITULO III	29
CUBRIMIENTO PENSIONAL EN COLOMBIA	29
CAPITULO IV.....	33
BENEFICIOS Y DIFICULTADES PARA EL ACCESO A LA PENSION FAMILIAR EN COLOMBIA.....	33
CAPITULO V.....	36

PARAMETROS DE ACCESO A LA PENSION FAMILIAR EN COLOMBIA EN LOS REGIMENES DE PENSION (RAIS – RPM)	36
CAPITULO VI.....	42
REFORMA EN EL SISTEMA PENSIONAL ANTE COVID 19 Y DECLARACION DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	42
CONCLUSIONES.....	47
GLOSARIO.....	49
FUENTES DE INVESTIGACIÓN	55
ANEXOS	58

RESUMEN

Esta investigación tiene como objetivo analizar el impacto de la Ley 1580 de 2012 mediante la cual se crea la pensión familiar en Colombia, que supone una forma de ampliar el cubrimiento del sistema pensional de una manera nueva y eficaz. Esto significa que la pensión de vejez ya no sería el producto de cotizaciones periódicas o de ahorro hecho por el afiliado de forma individual, sino que la pensión consistirá en la suma de esfuerzos hechos por las parejas que conforma un grupo familiar sólido. Esto para el evento en que un afiliado no reúna los requisitos por si solo para acceder a una pensión de vejez, pues si podría hacerlo a través de la unión de requisitos y esfuerzos en pareja.

Ciertamente esta situación esbozada plantea distintos retos que limitadamente se empiezan a estudiar. Sin embargo, el presente artículo busca hacer una aproximación a la pensión familiar, sus características, beneficios, dificultades, consideraciones económicas y evolución, analizando su beneficio y utilidad en el sistema pensional colombiano.

Palabras clave: Pensión Familiar, Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI), Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida(RPM), Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS).

ABSTRACT

This research aims to analyze the impact of Law 1580 of 2012 by which the family pension is created in Colombia, which is a way to expand the coverage of the pension system in a new and effective way. This would mean that the old-age pension will no longer be the product of periodic contributions or savings made by the member individually, but the pension will consist of the sum of efforts made by the couples that make up a family group. This is for the event that an affiliate does not qualify on his own to access an old-age pension, as he could do so through the union of requirements and efforts as a couple.

Certainly this outlined situation poses different challenges that are only beginning to be studied. However, this article seeks to approach the family pension, its characteristics, benefits, difficulties, economic considerations and evolution, analyzing its benefit and usefulness in the Colombian legal system.

Key words: Family Pension, Comprehensive Social Security System (SSSI), Medium Premium Solidarity Regime with Defined Benefit (RPM), Individual Savings Regime with Solidarity

INTRODUCCION

En Colombia, la mayoría de los adultos mayores no logran acceder a una pensión de jubilación, con el fin de garantizar dichas condiciones y promover el artículo 48 de la Constitución Política, se crea a partir de la ley 100 de 1993, el Sistema de Seguridad Social Integral, definido como el conjunto de normas, procedimientos e instituciones enfocadas a cobijar las contingencias de carácter económico o de salud que puedan presentar los habitantes del territorio nacional.

Este Sistema de Seguridad Social corresponde a los principios de eficiencia, solidaridad, integralidad, unidad, participación, universalidad. No obstante, la materialización de estos principios ha sido lenta, toda vez que, en la actualidad, la mayoría de colombianos trabajadores no cotizan para una pensión, o si están cotizando, no cumplirán los requisitos necesarios para acceder a ella.

Por lo tanto, a partir de la expedición de la ley 1580 de 2012 se constituye la pensión familiar, cuya finalidad es que, a través de la suma de los aportes de la pareja, con un vínculo estable, sea reconocida una única pensión, esto beneficiara a miles de parejas colombianas para que puedan acceder y disfrutar de una pensión sin afectar el equilibrio financiero del sistema.

Es una realidad y lastimosa situación para las personas que ya han culminado su etapa laboral, y que con mucho esfuerzo han realizado los aportes al sistema y que por determinadas circunstancias como el incumplimiento del mínimo legal de semanas a cotizar o un capital acumulado insuficiente, no podrán acceder a una pensión de vejez.

En este sentido, vale la pena hacer una aproximación a la nueva figura de la Pensión Familiar y sus propósitos. Para ello se expone el contexto y consideraciones que dieron lugar a la pensión familiar, acompañada de sus parámetros, características, beneficios y dificultades. También se hará lo propio, en cuanto a su evolución y aplicación, para finalmente plantear unas conclusiones.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Pregunta del Problema:

- ¿Es la pensión familiar la solución para ampliar de cubrimiento pensional en Colombia?

Preguntas Específicas:

- ¿Cómo ha sido la evolución de la pensión familiar en el ámbito jurídico?
- ¿Cómo se han visto beneficiados las personas en la pensión familiar?
- ¿Cuáles han sido las principales dificultades, virtudes y retos para el acceso a la pensión familiar en los diferentes regímenes de pensión?

OBJETIVOS

Objetivo General:

-Analizar y describir el impacto de aplicación de la pensión familiar en Colombia.

Objetivos Específicos:

- Describir la evolución jurídica de la pensión familiar en Colombia.

-Analizar el cubrimiento pensional en Colombia.

- Determinar los beneficios y dificultades de acceso a la pensión familiar en Colombia.

- Analizar los parámetros de acceso a la pensión familiar en Colombia en los regímenes de pensión (RAIS- RPM).

MARCO DE REFERENCIA

ESTADO DEL ARTE:

En cuanto al tema de estudio se encuentra en el transcurso de la investigación que hay limitado tratamiento al respecto, sin embargo, hay algunos artículos que son punto de partida.

Según el artículo tomado de la Revista Latinoamericana de Derecho Social “**LA PENSIÓN FAMILIAR EN COLOMBIA. ¿UNA SOLUCIÓN PARA EL DÉFICIT PENSIONAL COLOMBIANO?**” (Muñoz Segura, y Castillo Cadena, 2014) los autores afirman que este tipo de pensión puede ser una forma novedosa de ampliar el sistema pensional en Colombia, novedad que se aprecia en el tiempo de cotización que resulta de la suma de los aportes de la pareja, sumado a esto aseveran que es una iniciativa desesperada para lograr el cubrimiento pensional dado que son muchos colombianos los que alcanzan la edad de pensión pero no cuentan con las semanas de cotización y es por esto que la iniciativa no busca crear nuevos requisitos si no que tiene como fin una nueva forma de cumplir estos para que más colombianos accedan a una pensión de vejez cumpliendo con los requisitos bien sea del RPM o del RAIS.

En el artículo de investigación académico de Justicia Juris “**LA PENSIÓN FAMILIAR Y EL DERECHO LABORAL COMO ESCENARIO DE DESIGUALDADES**” (Herrera Tapias, B y Solano Bent D , 2015) los autores consideran que el incentivo de la norma que regula la pensión familiar es una hipótesis de unir esfuerzos de cotizaciones de dos personas que aisladamente no conseguirían este beneficio, lo que maximizaría su bienestar. Sin embargo, encuentran como desventaja la diferencia de edad de jubilación ya que por cuestiones de diferencia salarial discriminatoria hacia la mujer esta soporta ingresos inferiores

por tanto demorará más tiempo en ahorrar el capital necesario para el RAIS, y con respecto al RPM, cuando cumplen el tiempo necesario para acceder sus ingresos son menores en comparación a los ingresos de los hombres, además de que la mujer debe iniciar la relación con su cónyuge al menos antes de los 55 años lo que deja también en evidencia la anticipada edad para que la mujer se pensione, concluyendo entonces que esta ley la realizó un estado fiscal y no uno proteccionista, sin desconocer en esta medida del Estado beneficiara a miles de personas, pero que deja ver un escenario de desigualdades laborales.

En el trabajo de grado para la Universidad de la Costa CUC “**APLICABILIDAD DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD FRENTE A LA PENSIÓN FAMILIAR**” (Benítez Monsalve, 2015) la autora plasma la seguridad social como derecho fundamental para las personas de la tercera edad, estableciendo aspectos negativos como se lee en la norma textualmente “En el RPM el valor de la pensión familiar no podrá exceder de un salario mínimo legal mensual vigente” y sumado a esto el limitar los niveles del SISBEN que pueden acceder a este beneficio ya que dejan fuera de la protección especial a adultos de la tercera edad que no estén dentro de la categorización exigida, lo que resulta injusto e inequitativo por lo que la autora lo considera vulneratorio a los derechos económicos y al derecho a la igualdad, además también es vulneratorio debido a que si las personas estuvieron cotizando una pensión de 2 SMMLV o más, solo se les reconocería la pensión familiar por 1 SMMLV, fundamentando que de este modo no es posible llevar una vida digna, concluyendo que si bien hay dificultades de acceso para las parejas también es una norma novedosa para traer a las personas de la tercer edad paz, tranquilidad y estabilidad que es lo que requieren las personas ancianas.

Según artículo tomado de Vis Iuris Revista De Derecho Y Ciencias Sociales “**LA PENSIÓN FAMILIAR: UNA NORMA DE PAPEL**” (Romero Valeta y Deulofeu Castañeda, 2017) las autoras refieren que la pensión familiar en el RPM los cónyuges o compañeros permanentes deben cumplir con la edad para pensionarse por lo que es importante tener en cuenta que bajo esta modalidad exige a cada uno haber cotizado el 25% de las semanas a la edad de 45 años, igualmente solo las familias que aparezcan dentro en el sistema de beneficiarios para programas sociales en los niveles 1 y 2 son aquellos que pueden optar por esta prestación que será de un monto no superior a 1 SMMLV. También conceptualizan la pensión familiar en el RAIS, en la que se debe cumplir con los requisitos establecidos para la devolución de saldos; como lo son la edad mínima y la insuficiencia del capital individual para la pensión de vejez, pero en este régimen la prestación puede exceder de 1 SMMLV, se debe tener en cuenta que al presentar esta solicitud de la pensión familiar los cónyuges o compañeros permanentes deberán estar afiliados al mismo régimen pensional y a la misma administradora si no es así uno de ellos deberá solicitar su traslado a la administradora de su cónyuge o compañero permanente para así obtener reconocimiento de la pensión familiar y es por esto importante entonces, entender que se configura una sola pensión a dos beneficiarios.

El desarrollo de esta investigación se centra en ilustrar como dadas las teorías abordadas de la pensión familiar se observa que dicha prestación es una solución que plantea el Estado para ampliar el cubrimiento pensional en Colombia, pues es evidente que la mayoría de colombianos no pueden acceder a su pensión de vejez y queda como recurso para los cónyuges o compañeros permanentes poder sumar sus semanas cotizadas para así obtener su pensión de vejez conjunta y de este modo garantizar su bienestar y el de su familia. Si bien es

cierto la teoría que aborda la desigualdad entre hombres y mujeres que conlleva a concluir que en realidad no es un beneficio para la mujer que su edad de jubilación sea diferente a la del hombre ya que le coacciona la posibilidad de acceder o mejorar el capital de su pensión, sin embargo, no se desconoce que la pensión familiar ayuda en parte a subsanar estas dificultades para algunas mujeres y a su vez soluciona el cubrimiento pensional en el país para las personas que aisladamente y llegada su edad de jubilación no podrían acceder a la pensión de vejez por no alcanzar a cumplir con los requisitos exigidos en cada régimen. No obstante, estas teorías dejan entre ver la compleja situación de las personas de la tercera edad para acceder a una pensión y así poder llevar una vida de digna, de calidad y estabilidad.

MARCO TEÓRICO:

En materia de Seguridad Social la Constitución política de Colombia (1991) la elevó a rango constitucional y la regula en los siguientes artículos:

Art. 44: Conceptualizó como derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y **la seguridad social**, entre otros.

Art. 46: En cuanto a las personas de la tercera edad estableció su protección y asistencia a cargo del Estado, la sociedad y la familia. Además, se establece el Estado como garante de los servicios de **seguridad social integral** y subsidio de alimentación en caso de indigencia.

Art. 48: Establece **la seguridad social** como un servicio público de carácter obligatorio a cargo del Estado, y en sujeción de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Las normas citadas garantizan a todos los habitantes que este derecho **de seguridad social** sea irrenunciable, y como el Estado en participación con particulares debe ampliar progresivamente la cobertura de la seguridad social que podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, aclarando que estos recursos no podrán destinarse para fines diferentes.

Según (ley 100, 1993) define que el objetivo del **sistema de seguridad social integral** es garantizar derechos irrenunciables de las personas y de la comunidad para que acorde a la dignidad humana obtengan una vida de calidad, así pues, este sistema comprende obligaciones del Estado, la sociedad, las instituciones y de los recursos destinados a garantizar la cobertura de estas prestaciones económicas, de salud y servicios complementarios.

Según (sentencia C-177 1998) la jurisprudencia constitucional, esta define la **pensión de vejez** como un salario diferido del trabajador producto de ahorro forzoso durante toda su vida de trabajo, y el pago de la pensión es el simple reintegro de ese ahorro constante del trabajador, recordando que no es un derecho gratuito ya que surge de una acumulación de cotizaciones y de tiempo de trabajo que ha realizado el trabajador.

Según ley (1580, 2012) que adiciono el literal 1 del art 151 C de la ley 100 de 1993 en su artículo primero define la **pensión familiar** en términos generales como aquella que se reconoce sumando esfuerzos de cotización o aportes de cada uno de los cónyuges o compañeros permanentes, lo que deriva en el cumplimiento de los requisitos para la pensión de vejez en el RPM o RAIS y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

MARCO JURÍDICO:

“El derecho es el conjunto de condiciones que permiten a la libertad de cada uno acomodarse a la libertad de todos” (Immanuel Kant, filósofo alemán, 1724-1804).

Las siguientes normativas y su respectivo articulado regulan la seguridad social de una forma general, así como la normativa específica para la pensión familiar.

Constitución Política (1991):

La carta política elevó la seguridad social a derecho constitucional y la regló así:

Art 44. “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión”

Art 46. “El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.”

Art 48.” La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

-Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

-El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

-La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

-No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.”

Ley 100 (1993):

La ley 100 de 1993 definió el sistema de seguridad social, sus principios y además enmarco los diferentes regímenes y la forma de acceder a ellos como señalaremos a continuación:

ART 1. “El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.

El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de

salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro.”

ART 2. Principios:

“EFICIENCIA: Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente;

UNIVERSALIDAD: Es la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida;

SOLIDARIDAD: Es la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil.

Es deber del Estado garantizar la solidaridad en el régimen de Seguridad Social mediante su participación, control y dirección del mismo.

Los recursos provenientes del erario público en el Sistema de Seguridad se aplicarán siempre a los grupos de población más vulnerables.

INTEGRALIDAD: Es la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de toda la población. Para este efecto cada quien contribuirá según su capacidad y recibirá lo necesario para atender sus contingencias amparadas por esta Ley;

UNIDAD: Es la articulación de políticas, instituciones, regímenes, procedimientos y prestaciones para alcanzar los fines de la seguridad social, y

PARTICIPACIÓN: Es la intervención de la comunidad a través de los beneficiarios de la seguridad social en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en su conjunto.”

ART. 3. Derecho a Seguridad Social:

“El Estado garantiza a todos los habitantes del territorio nacional, el derecho irrenunciable a la seguridad social.

Este servicio será prestado por el Sistema de Seguridad Social Integral, en orden a la ampliación progresiva de la cobertura a todos los sectores de la población, en los términos establecidos por la presente ley.”

ART 31. “El **RPM** es aquel mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, o una indemnización, previamente definidas, de acuerdo con lo previsto en el presente Título.

Serán aplicables a este régimen las disposiciones vigentes para los seguros de invalidez, vejez y muerte a cargo del Instituto de Seguros Sociales, con las adiciones, modificaciones y excepciones contenidas en esta ley.”

ART. 64. Requisitos para obtener la pensión de vejez:

“Los afiliados **al RAIS** tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta Ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de

Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste hubiere lugar.

Cuando a pesar de cumplir los requisitos para acceder a la pensión en los términos del inciso anterior, el trabajador opte por continuar cotizando, el empleador estará obligado a efectuar las cotizaciones a su cargo, mientras dure la relación laboral, legal o reglamentaria, y hasta la fecha en la cual el trabajador cumpla sesenta (60) años si es mujer y sesenta y dos (62) años de edad si es hombre.”

Ley 1580 (2012):

Esta ley creo y definió la pensión familias, así como los requisitos para acceder a ella en los diferentes regímenes y desde que momento se reconoce dicha prestación.

ART 151 A. Pensión Familiar: “Es aquella que se reconoce por la suma de esfuerzos de cotización o aportes de cada uno de los cónyuges o cada uno de los compañeros permanentes, cuyo resultado es el cumplimiento de los requisitos establecidos para la pensión de vejez en el RPM o RAIS y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.”

Art. 151B. Pensión Familiar en el RAIS:

“Determina que las personas que cumplan los requisitos para adquirir el derecho a la devolución de saldos en el sistema de ahorro individual con solidaridad, es decir, cumplan la edad requerida por ley y el monto acumulado sea insuficiente para acceder a una pensión de vejez, podrán optar de manera voluntaria por la pensión familiar, cuando la acumulación de capital entre los cónyuges o compañeros permanentes sea suficiente para solicitar el reconocimiento de la pensión de vejez. En caso de que el capital sea insuficiente, se sumarán las

semanas de cotización de ambos para determinar si pueden acceder al Fondo de Garantía de Pensión Mínima.”

Artículo 151C. Pensión Familiar en el RPM:

“En este caso quienes cumplan los requisitos para adquirir el derecho a la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez en el sistema de prima media con prestación definida, podrán optar por la pensión familiar, cuando los dos cónyuges o compañeros permanentes obtengan la edad mínima de jubilación y la suma del número de semanas de cotización supere el mínimo de semanas requeridas para el reconocimiento de la pensión de vejez.”

ART 151 F. Reconocimiento: “El reconocimiento y pago de la pensión familiar se adquiere a partir de la fecha de la solicitud de este derecho ante el sistema, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos”

METODOLOGÍA

Investigación Descriptiva:

(Hurtado, 2012), concreta que para realizar estas investigaciones descriptivas como primer paso debe definirse el tema a investigar, sus características, a quiénes analiza, en qué contexto y cuándo, después sigue la fase descriptiva en la que se procede a desarrollar la justificación y plantear los objetivos, comprendiendo las necesidades que originaron el estudio, continua con las etapas de análisis, comparación y explicación, en la cual se quieren revisar las teorías y conceptos existentes para describirlas, valorarlas e incorporarlas y además identificar indicios precisos de caracterización del evento. Existe una fase predictiva en la que se analiza la factibilidad de la investigación, esto para saber si los términos, teorías y demás son apropiados y si el contexto es pertinente y viable para la investigación, en la fase proyectiva se fijan los lineamientos metodológicos a través de unas actividades como denominando y justificando la investigación, escogiendo el tipo de abordaje con respecto a los investigados, , seleccionando un diseño de investigación determinando el foco, el contexto y las fuentes, describiendo y seleccionando unidades de estudio como lo pueden ser las personas, instituciones, objetos, entre otros, seleccionando técnicas y elementos de recolección de datos y por último en la fase evaluativa se precisan los alcances, aportes, inquietudes, consecuencias, asuntos no resueltos y posibles líneas de acción para investigaciones futuras.

CAPITULO I

IMPACTO DE APLICACIÓN DE LA PENSION FAMILIAR EN COLOMBIA

En cuanto al impacto de aplicación de la Pensión Familiar en el sistema de seguridad social como mecanismo para amparar el derecho fundamental a la seguridad social del que gozan las personas de la tercera edad, en realidad no ha tenido mucho avance debido a su novedad y a que como se apreciará más adelante tiene requisitos que hacen que el acceso a esta prestación no sea tan fácil, sin embargo el presidente de Colpensiones declaró: que esta prestación resulta “muy positiva para los hogares colombianos, porque les permite tener un ingreso económico en su edad de retiro laboral, pues reciben una mesada pensional equivalente a un salario mínimo legal vigente, siempre y cuando cumplan ciertos requisitos” agregó también que “520 familias en Colombia cuentan con Pensión Familiar. Bogotá, Medellín y Cali son las ciudades donde más parejas colombianas han obtenido este beneficio.” (Juan Miguel Villa, Colpensiones, 2019)

En informe de gestión (Colpensiones, 2019) “Para la vigencia 2019 la entidad recibió 370 solicitudes de reconocimiento de pensión familiar y decidió 332, lo que corresponde al 90% de lo radicado a la entidad. De estos 332 casos, 141 actos administrativos reconocen pensión familiar y 191 actos administrativos negaron la prestación quedando pendiente 38 casos, los cuales se encuentran en término legal de decisión.”

Adicional a esto, según proyecciones (Ministerio de Hacienda Pública y de Crédito, 2019) afirma que al menos hasta 2024 van a empezar a elevarse las parejas beneficiadas ya que la consolidación de la base datos del DANE de 2017, con la cual hicieron el estudio para su informe fue tomada a parejas menores de 55 años y como sabemos un requisito de la pensión es la edad mínima, por tanto, se estima que se estaría cumpliendo con este requisito

aproximadamente en 7 años lo que significaría que para el 2024 este beneficio tendrá una verdadera aplicación a una escala considerable.

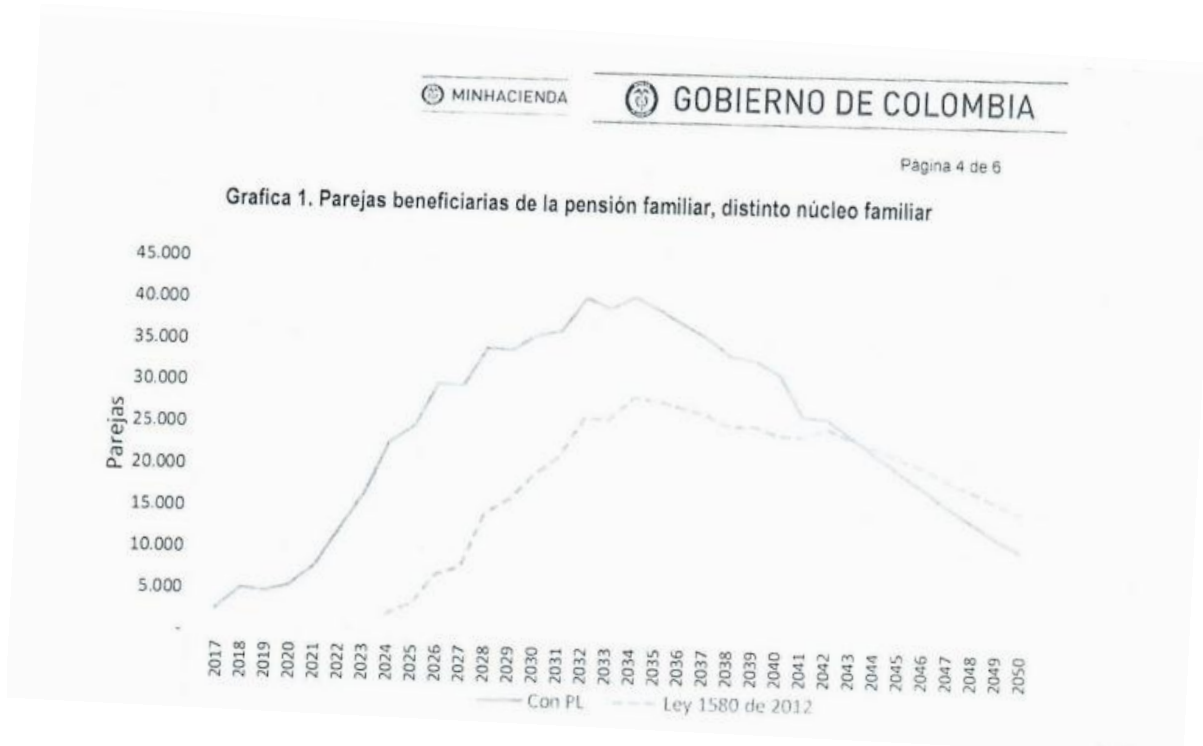


Imagen 1. Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2018) informe de ponencia, recuperado de <https://www.camara.gov.co/camara/visor?doc=/sites/default/files/2018-03/Comentarios%20minhacienda%20pl.%20144%20de%202017%20Camara.pdf>

Es así que la ley ha tenido un impacto lento pero positivo para al menos 520 familias del fondo público, lo que se traduce en al menos 1.040 colombianos beneficiados, esto sumado a las personas que han podido lograrlo en regímenes privados, finalmente se espera que la proyección para el 2024 tenga un impacto positivo y real en el cubrimiento pensional de Colombia.

CAPITULO II

EVOLUCIÓN JURIDICA DE LA PENSIÓN FAMILIAR EN COLOMBIA

En cuanto a la evolución y análisis de la pensión familiar se traen algunos conceptos e información que permitieron crear y modificar la ley 1580 de 2012 para su edición final y actual.

(Jorge Eliécer Ballesteros B., Dilian Francisca Toro Torres, Senadores de la República; Elías Raad Hernández, Representante a la Cámara, Congreso de la República, 2010) en su exposición de motivos del proyecto de ley que tiene como objeto crear la pensión familiar manifestó que con esta creación se busca que los cónyuges en forma conjunta reúnan los requisitos para acceder a una pensión y puedan disfrutarla sin afectar el equilibrio financiero del sistema.

En sus consideraciones manifiestan que en Colombia un gran sector de trabajadores cuentan con la edad para la jubilación, cumpliendo así uno de los requisitos para acceder a la pensión, pero, ya sea por la flexibilidad de los contratos de trabajo o del desempleo, entre otros factores, dichas personas no llegan a completar las semanas de cotización exigidas o el capital mínimo ahorrado, despojando del anhelo a los trabajadores de gozar de una pensión de jubilación para poder hacer frente a la vejez. Exponen que esta medida beneficiará a los actuales cotizantes del sistema que habían perdido la esperanza de aspirar a disfrutar una pensión durante la vejez y de esta manera mejorar la calidad de vida de las familias colombianas.

Puntualizaron que este proyecto de ley abriría la posibilidad de que muchas personas que han cotizado al RPM se puedan pensionar sin haber cumplido los requisitos actuales en forma separada, pero sí en conjunto sumando los del esposo y de la esposa o compañero(a) permanente.

Expresaron que, según datos de la Superintendencia Financiera, en el Sistema de Pensiones se encuentran registrados como afiliados 13.892.175 personas, pero solo se encuentran activas, es decir, con cotizaciones al día, 6.251.479, equivalente al 45% de los cotizantes.

Se infiere entonces de lo anterior que el 55% (7.640.696 personas) de los cotizantes quizás no completen los requisitos para pensionarse, pero es de suponer que entre ambos cónyuges o compañeros permanentes sí sea posible, por lo cual la pensión familiar está dirigida al 55% de los afiliados actuales, que de otra forma no se podrían pensionar.

Por esto concluyen que esta propuesta brinda la posibilidad de conservar dignidad en la vejez a las familias y conservar la calidad de vida de quienes en otras circunstancias no contarían con el beneficio de la pensión. Y finalmente aclaran que esta propuesta de crear un sistema de Pensión Familiar como una opción para el 55% de los aportantes que no logren completar los requisitos de ley para acceder a pensión cuando cumplan la edad requerida se les debe establecer como una alternativa.

(El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2018) en este informe de ponencia para primer debate del proyecto de Ley N. 144 de 2017 por el cual se modificaron los arts. 2 y 3 del proyecto de ley 1580 de 2012, que pretendía la inclusión de nuevos beneficiarios como lo son padres dependientes y hermanos inválidos y dependientes para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en ambos regímenes y analizar como implicaría un gasto adicional a cargo del Sistema General de Pensiones. La cámara de representantes determino el costo

fiscal del proyecto de ley teniendo en cuenta información del DANE, la depuración de esa información y finalmente la selección de beneficiarios.

Respecto de la información de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) del DANE para junio de 2017 se permitió identificar que individuos estaban cotizando en el sistema pensional y cuantos llevaban cotizando a este sistema.

Este análisis les permitió conocer que este proyecto de ley permitiría que los beneficiarios aumentaran a alrededor de 72 mil parejas generando aumentos en las pensiones familiares otorgadas a futuro.

El Ministerio de Hacienda Pública y de Crédito muestra una tabla de costos de las mesadas en la que expone el impacto del proyecto de ley que era de \$1,683 billones a precios constantes en 2017. Concluyendo que omite dar concepto favorable ya que consideran que habrá un impacto negativo en las finanzas públicas y sobre todo en el Sistema General de Pensiones. A continuación, la estimación en costo fiscal de este proyecto de ley:

Tabla 1. Costo Mesadas (millones de pesos constantes de 2017)

Quinquenios	Con PL	Con Ley 1580/2012	Diferencia
2017 - 2021	246.143	-	246.143
2022 - 2026	1.020.941	123.203	897.738
2027 - 2031	1.638.498	765.146	873.352
2032 - 2036	1.895.414	1.324.884	570.530
2037 - 2041	1.554.538	1.249.801	304.737
2042 - 2046	1.071.117	1.192.706	- 121.590
2047 - 2050	519.334	700.241	- 180.907
Total	7.945.985	5.355.982	2.590.003

Imagen 2. Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2018) informe de ponencia, recuperado de <https://www.camara.gov.co/camara/visor?doc=/sites/default/files/2018-03/Comentarios%20minhacienda%20pl.%20144%20de%202017%20Camara.pdf>

La Corte Constitucional, en su (Sentencia C-134, 2016) trata la exigencia de cotización en la pensión familiar y trae el extracto de la sentencia C-613 de 2013 que indica las siguientes consideraciones:

Inicialmente considera que la pensión familiar permite a un segmento de la población que se encuentra en condición de vulnerabilidad acceder a una pensión, juntando las cotizaciones efectuadas por la pareja y así poderles asegurar un ingreso permanente, lo que se considera la aplicación del principio de progresividad ya que se aleja de la concepción tradicional que ha asumido la pensión como un derecho de naturaleza eminentemente individual y no familiar. Agrega que la ley de pensión familiar regula una situación diferente a la de pensión de vejez ya que fue creada para un grupo especial de personas, por lo que no resulta adecuado exigirles a los beneficiarios los mismos requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 para otra prestación.

Menciona que, en el año 2012, el legislador creó una nueva prestación en ambos regímenes llamada pensión familiar que tiene por objetivo ampliar la cobertura pensional, partiendo de la premisa de que las condiciones del mercado, informalidad y desempleo, impiden que personas que tienen la edad para acceder a una pensión cumplan con el requisito de semanas de cotización para acceder a una pensión de vejez, de manera individual y que esta se establece de carácter voluntario mas no obligatorio ya que es la pareja quien decide si opta por esta en

caso de cumplir con los requisitos o si opta por su indemnización sustitutiva de devolución de saldos.

Sostiene que las condiciones que fijó el legislador como requisitos de acceso a la pensión familiar, en el RPM cumplen con la razonabilidad, proporcionalidad y además cumplen con un fin legítimo y constitucionalmente relevante, pues su objetivo es el de buscar ampliar la cobertura del sistema pensional asegurando su sostenibilidad financiera.

Por ultimo considera que la pensión familiar cumple con el principio de progresividad del sistema ya que una de las condiciones para acceder a dicha prestación es que los cónyuges o compañeros permanentes estén clasificados en los niveles 1 y 2 del SISBEN. Así mismo, manifiesta que no desconoce el carácter solidario de la prestación, en la medida en que se van a tener que usar más recursos del sistema para financiarla que los que se hubieren gastado en el pago de las indemnizaciones sustitutivas a las que tenían derecho los beneficiarios de la pensión familiar antes de la expedición de la Ley 1580 de 2012.

CAPITULO III

CUBRIMIENTO PENSIONAL EN COLOMBIA

El artículo de investigación tomado de la Revista Latinoamericana de Derecho Social, Borradores de economía “**EL SISTEMA PENSIONAL EN COLOMBIA**” (López, y Sarmiento G, 2019) afirman que en la actualidad la cobertura de las pensiones es apenas del 23% y menos de 1,5 millones de personas y que esto se debe, en parte, a la existencia de un mercado laboral con un sector informal amplio de 47,3%.

Es así que ilustra la evolución de los afiliados en ambos regímenes; RPM y RAIS. Desde 2004 la afiliación al régimen de pensiones privado se incrementó marcadamente, a diferencia del público que se mantuvo casi constante. En el RPM los afiliados aumentaron de 5.696.040 en 2004 a 6.620.677 en 2018; mientras, en el RAIS los afiliados aumentaron de 5.747.396 a 14.933.946. Con esto se puede evidenciar el incentivo de afiliaciones a fondos privados que trajo consigo la reforma de la Ley 100 de 1993, pero esto no quiere decir que la cobertura de pensionados aun así se mantuvo bastante baja.

Pensionados RAIS:

Frente a este régimen se tiene menor proporción de afiliados de mayor edad con respecto al RPM. De 2005 a 2018 los pensionados se ubicaron en cerca de 1.000.000 de personas, pasando de 862.779 a 1.334.980 en el RPM. En cambio, en el RAIS aumentaron durante el periodo, alcanzando 153.701 en 2018. La cobertura de los pensionados durante 2005 - 2018 oscilo entre 20 - 25%, lo cual es una muy baja cobertura en este régimen.

Pensionados RPM:

La mayoría de pensionados en este régimen correspondió en 2017 a vejez (72,0%), seguido por sobrevivencia (22,7%) e invalidez (5,3%). Por rango de ingresos la mayor proporción fue en menos de 2 SMMLV. Por último, por edad la mayor proporción se encontró de los 60 - 69 años (44,8%), 70 - 79 años (29,5%) y 80 - 89 años (11,3%).

Por traslado:

Los traslados del RAIS al RPM de 2013 a 2018 aumentaron de 82.795 a 155.729, con un máximo de 159.373 en 2015. Por tipo de trabajador la mayor proporción correspondió a privados, luego a independientes y por último a públicos. Por sexo fueron más los traslados de hombres que de mujeres. Los traslados resultaron significativamente mayores los del RAIS al RPM, a los del RPM al RAIS ya que los segundos fueron en promedio 39.000 del 2013 al 2017.

Es así entonces que la cobertura de los pensionados en la población en edad de pensionarse es cercana a 23% lo que puede calificarse como insuficiente, ya que los cotizantes se encuentran por debajo de 40% con relación a los afiliados y el 40% de las personas que desean pensionarse no cumplen los requisitos obteniendo la devolución de saldos o indemnización por sustitución.

Según informe de gestión (Colpensiones, 2019) el sector de seguridad social en pensiones está compuesto por dos regímenes que tienen como objetivo cubrir los riesgos de invalidez, vejez y muerte para sus afiliados y su financiación depende de las cotizaciones realizadas a través de su vida laboral.

Precisan que para diciembre de 2019 se registraban 23.202.809 afiliados, de las cuales el 29.61% corresponden al RPM y el 70.38% al RAIS. (Crecimiento del 4.53% con respecto al mismo periodo del 2018).

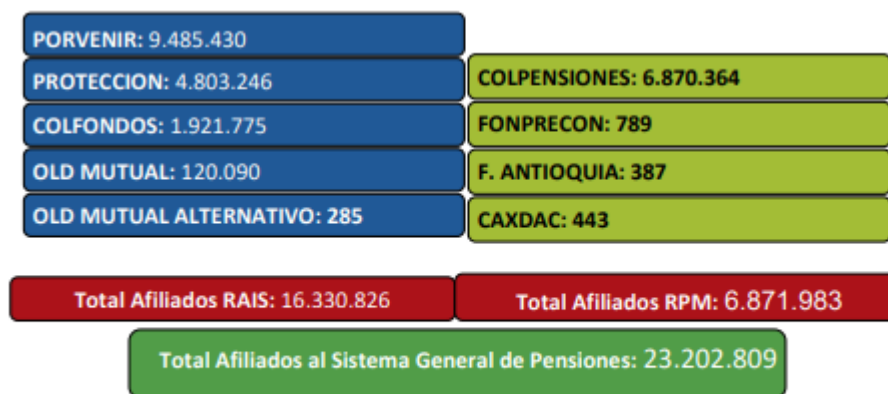


Ilustración 5: Afiliados Régimen General de Pensiones. Fuente: Gerencia de Planeación Institucional

Imagen 3. Colpensiones (2019) informe de gestión, recuperado de https://www.colpensiones.gov.co/Documentos/informes_de_gestion

Para las personas que han accedido a una pensión, para el mes de diciembre de 2019 asciende a 1.563.920. El 89% de los pensionados corresponden al RPM y el 11% restante corresponde al RAIS. (crecimiento del 5.19% con respecto al mismo periodo del 2018)

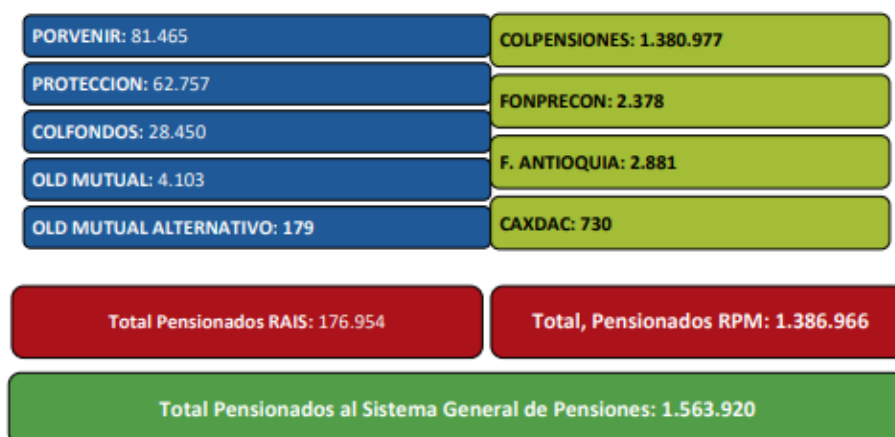


Ilustración 6: Pensionados Régimen General de Pensiones. Fuente: Gerencia de Planeación Institucional

Imagen 4. Colpensiones (2019) informe de gestión, recuperado de https://www.colpensiones.gov.co/Documentos/informes_de_gestion

Afirma que el comportamiento del mercado laboral es fundamental en el resultado de dichas variables, en particular la informalidad, la cual, según las cifras de la Gran Encuesta Integrada de Hogares del DANE, para el mes de noviembre de 2019 se ubicó en el 46.2%, para las 23 ciudades y áreas metropolitanas, lo que significa 0.4% puntos por debajo de este mismo dato que en el año 2018.

Finalmente, destaca los “traslados entre regímenes en el año 2019, el cual, en términos de recursos económicos, presentó una cifra histórica de entrada de \$9,2 billones a Colpensiones provenientes del RAIS.”



Imagen 5. Recuperado de: <https://www.larepublica.net/noticia/como-van-mis-aportes-a-la-pension-ahora-desde-una-app-lo-podra-saber>

CAPITULO IV

BENEFICIOS Y DIFICULTADES PARA EL ACCESO A LA PENSION FAMILIAR EN COLOMBIA

Desde el razonamiento expuesto en el análisis de la (Contraloría, 2017) se pueden dilucidar los beneficios y dificultades de acceso a la Pensión Familiar en el sistema colombiano, así:

Beneficios:

-En el RAIS cuando los cónyuges o compañeros permanentes no hayan acumulado lo suficiente para acceder a la pensión de vejez ósea en el caso de que el capital el capital sea insuficiente, se sumarán las semanas de cotización de ambos para determinar si pueden acceder al Fondo de Garantía de Pensión Mínima. acceder al Fondo de Garantía de Pensión Mínima.

-En el RPM cuando se cause la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez en el RPM, los dos cónyuges podrán optar por la pensión familiar, cuando obtengan la edad mínima de jubilación y la suma del número de semanas de cotización supere el mínimo de semanas requeridas en el régimen.

-La pensión familiar viene con el auxilio funerario equivalente al 50% del monto recibido mensualmente.

-En caso de separación legal, el saldo de la cuenta hará parte de la sociedad conyugal para efectos de su reparto.

-En caso de divorcio, cada persona recibirá un beneficio económico periódico, equivalente al 50% del monto de la pensión que percibían.

-Los integrantes de una pareja casada o en unión libre, pueden escoger entre el régimen público o privado para obtener una pensión.

-En los fondos privados se logra con la suma del capital de la pareja, o sumando 1.150 semanas entre ambos, es decir, tres años menos que en el régimen público, para obtener al final exactamente la misma pensión y no se exige que pertenezcan al Sisbén.

Dificultades:

-Para acceder a la Pensión Familiar, cada beneficiario deberá haber cotizado el veinticinco por ciento (25%) de las semanas requeridas para acceder a una pensión de vejez de acuerdo a la ley, esto obliga a las mujeres a cotizar algunos años antes que el hombre para lograr alcanzar un mayor capital antes de los 57 años, debido a los 5 años de diferencia de cotización de las mujeres con respecto a los hombres.

-Se restringe el beneficio a quienes se encuentren clasificadas como pobres (Sisbén en los niveles 1, 2).

-El valor de la pensión familiar será de un SMLMV en el RPM.

-En Colpensiones es necesario haber cotizado durante al menos 1.300 semanas y que los cónyuges o compañeros permanentes se encuentren clasificados como pobres (Sisbén en los niveles 1, 2).

-Las dificultades para el traslado entre regímenes y en el reconocimiento y pago de bonos pensionales.

-En el RAIS los cónyuges o compañeros permanentes deben acreditar más de cinco (5) años de relación conyugal o convivencia permanente.

-En caso de que la Pensión Familiar se estuviese pagando bajo la modalidad de Renta Vitalicia, cada uno recibirá mensualmente el 50% del monto de la pensión que percibían.



Imagen 6. Recuperado de <https://www.dinero.com/empresas/confidencias-online/articulo/como-participar-en-el-concurso-de-emprendimiento-global-impact-challenge/281990>

CAPITULO V

PARAMETROS DE ACCESO A LA PENSION FAMILIAR EN COLOMBIA EN LOS REGIMENES DE PENSION (RAIS – RPM)

La ley 1580 (2012) regula la pensión familiar en las dos clases de regímenes así:

Art. 151B. Pensión Familiar en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad:

“Determina que las personas que cumplan los requisitos para adquirir el derecho a la devolución de saldos en el sistema de ahorro individual con solidaridad, es decir, cumplan la edad requerida por ley y el monto acumulado sea insuficiente para acceder a una pensión de vejez, podrán optar de manera voluntaria por la pensión familiar, cuando la acumulación de capital entre los cónyuges o compañeros permanentes sea suficiente para solicitar el reconocimiento de la pensión de vejez. En caso de que el capital sea insuficiente, se sumarán las semanas de cotización de ambos para determinar si pueden acceder al Fondo de Garantía de Pensión Mínima.

En concordancia con lo anterior la norma enuncia los parámetros y requisitos así:

-Los cónyuges o compañeros permanentes deberán estar afiliados al RAIS y acreditar más de cinco (5) años de relación conyugal o convivencia permanente. (Esta relación conyugal o convivencia permanente deberá haber iniciado antes de haber cumplido 55 años de vida cada uno)

-Los cónyuges o compañeros permanentes deberán estar afiliados en la misma Administradora de Fondos de Pensiones (AFP). En caso de que estén en Administradoras

diferentes, deberán trasladarse los recursos a la AFP donde se encuentre afiliado el(la) cónyuge o compañero(a) permanente titular.

-Los cónyuges o compañeros permanentes, en el RAIS, deberán sumar el capital necesario para obtener una pensión que les permita cubrir ese grupo familiar. Para el efecto deberá haberse ya pagado la totalidad del bono pensional y de las cuotas partes de bono pensional a que tienen derecho cada uno de ellos.

-De manera subsidiaria y en caso de que la acumulación de capitales de los cónyuges o compañeros permanentes no sea suficiente para financiar una pensión, se podrán sumar las semanas de cotización para efectos de cumplir con el requisito de semanas exigidas por la presente ley para acceder a la garantía de pensión mínima.

-En todo caso los recursos del Fondo de Garantía de Pensión Mínima se verán afectados solo y una vez se agoten los recursos de las cuentas individuales de los cónyuges o compañeros permanentes;

-Para efectos de la cotización al Sistema de Seguridad Social en Salud, el titular de la pensión familiar deberá estar afiliado y cotizar de acuerdo a la ley y el cónyuge o compañero permanente será beneficiario del Sistema.

-La Pensión Familiar será una sola pensión, de acuerdo con el artículo 48 de la Constitución Nacional.

-En caso de fallecimiento de uno de los cónyuges o compañeros permanentes beneficiarios de la pensión familiar, la prorrata del 50% acrecentará la del supérstite, salvo que existan hijos menores de edad o mayores de edad hasta los 25 años que dependan del causante por razón de

sus estudios o hijos inválidos, caso en el cual la pensión del de cujus pasa el 50% al cónyuge o compañero supérstite y el restante 50% a los hijos. Agotada la condición de hijo beneficiario, el porcentaje acrecentará a los demás hijos del causante y ante la inexistencia de hijos beneficiarios acrecentará el porcentaje del cónyuge o compañero permanente supérstite.

-El fallecimiento de los cónyuges o compañeros permanentes no cambia la naturaleza ni cobertura de la prestación, y en caso de que no existan hijos beneficiarios con derecho, la pensión familiar se agota y no hay lugar a pensión de sobrevivientes, por ende, en caso de quedar saldos se dará la aplicación de inexistencia de beneficiarios contemplada en el artículo 76 de la Ley 100 de 1993 (inexistencia de beneficiarios).

-El supérstite deberá informar a la Administradora de Fondos de Pensiones, dentro de los treinta (30) días siguientes, el fallecimiento de su cónyuge o compañero permanente a fin de que se determine que la pensión continúa en su cabeza, sin que sea necesario efectuar sustitución alguna.

-En caso de cualquier tipo de separación legal o divorcio entre los cónyuges o compañeros permanentes beneficiarios de la Pensión Familiar, esta figura se extinguirá y el saldo que se disponga en la cuenta hará parte de la sociedad conyugal para efectos de su reparto.

-En caso de separación legal o divorcio y de que la Pensión Familiar se estuviese pagando bajo la modalidad de Renta Vitalicia, esta se extinguirá y los ex cónyuges o ex compañeros permanentes tendrán derecho a recibir mensualmente cada uno el 50% del monto de la pensión que percibían.

-En caso de separación legal o divorcio y que la pensión reconocida fuese inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), cada uno tendrá derecho a recibir

mensualmente, un beneficio económico periódico, equivalente al 50% del monto de la pensión que percibían.

-La pensión familiar es incompatible con cualquier otra pensión de la que gozare uno o ambos de los cónyuges o compañeros permanentes, provenientes del sistema pensional, de los sistemas excluidos o las reconocidas por empleadores, incluyendo las pensiones convencionales. También excluye el acceso a los beneficios Económicos Periódicos BEPS y a cualquier otra clase de ayudas y/o subsidios otorgados por el Estado, que tengan como propósito ofrecer beneficios en dinero para la subsistencia de los adultos mayores que se encuentran en condiciones de pobreza.

-Solo se podrá reconocer una sola vez la pensión familiar por cada cónyuge o compañero.”

“Artículo 151C. Pensión Familiar en el Régimen de Prima Media con Prestación

Definida:

“En este caso quienes cumplan los requisitos para adquirir el derecho a la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez en el sistema de prima media con prestación definida, podrán optar por la pensión familiar, cuando los dos cónyuges o compañeros permanentes obtengan la edad mínima de jubilación y la suma del número de semanas de cotización supere el mínimo de semanas requeridas para el reconocimiento de la pensión de vejez.

Para este régimen enuncia los siguientes requisitos y parámetros de acceso a la misma así:

-Los cónyuges o compañeros permanentes deberán estar afiliados al régimen pensional de prima media con prestación definida y acreditar más de cinco (5) años de relación conyugal o convivencia permanente. Esta relación conyugal o convivencia permanente deberá haber iniciado antes de haber cumplido 55 años de vida cada uno.

-Los cónyuges o compañeros permanentes, deberán sumar, entre los dos, como mínimo, el número de semanas exigidas para el reconocimiento de la pensión de vejez requeridas de manera individual.

-En el evento de que uno de los cónyuges o compañeros permanentes se encuentre cobijado por el régimen de transición, consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 (régimen de transición), la pensión familiar no se determinará conforme a los criterios fijados en ese mismo artículo.

-Para efectos de la cotización al Sistema de Seguridad Social en Salud, el titular de la pensión familiar deberá estar afiliado y cotizar de acuerdo a lo estipulado en el artículo 204 de la presente ley. El cónyuge o compañero permanente será beneficiario del Sistema.

-La Pensión Familiar será una sola pensión, de acuerdo con el artículo 48 de la Constitución Nacional;

-En caso de fallecimiento de uno de los cónyuges o compañeros permanentes beneficiarios de la pensión familiar, la prorrata del 50% acrecentará la del supérstite, salvo que existan hijos menores de edad o mayores de edad hasta los 25 años que dependan del causante por razón de sus estudios o hijos inválidos, caso en el cual la pensión del de cujus pasa el 50% al cónyuge o compañero supérstite y el restante 50% a los hijos. Agotada la condición de hijo beneficiario, el porcentaje acrecentará a los demás hijos del causante y ante la inexistencia de hijos beneficiarios acrecentará el porcentaje del cónyuge o compañero permanente supérstite.

-El fallecimiento de los cónyuges o compañeros permanentes no cambia la naturaleza ni cobertura de la prestación, y en caso de que no existan hijos beneficiarios con derecho, la pensión familiar se agota y no hay lugar a pensión de sobrevivientes.

-El supérstite deberá informar a la Administradora del Sistema, dentro de los treinta (30) días siguientes, el fallecimiento de su cónyuge o compañero permanente a fin de que se determine que la pensión continúa en su cabeza, sin que sea necesario efectuar sustitución alguna.

-En caso de divorcio, separación legal o de hecho, la pensión familiar se extinguirá y los ex cónyuges o ex compañeros permanentes tendrán derecho a percibir mensualmente un beneficio económico periódico, equivalente al 50% del monto de la pensión que percibían.

-La pensión familiar es incompatible con cualquier otra pensión de la que gozare uno o ambos de los cónyuges o compañeros permanentes, provenientes del sistema pensional, de los sistemas excluidos o las reconocidas por empleadores, incluyendo las pensiones convencionales. También excluye el acceso a los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) y a cualquier otra clase de ayudas y/o subsidios otorgados por el Estado, que tengan como propósito ofrecer beneficios en dinero para la subsistencia de los adultos mayores que se encuentran en condiciones de pobreza.

-Solo se podrá reconocer una sola vez la pensión familiar por cada cónyuge o compañero.

-Solo podrán ser beneficiarios de la Pensión Familiar, en el RPM, aquellas personas que se encuentren clasificadas en el Sisbén en los niveles 1, 2 y/o en cualquier otro sistema equivalente que diseñe el Gobierno Nacional.

-Para acceder a la Pensión Familiar, cada beneficiario deberá haber cotizado a los 45 años de edad, el veinticinco por ciento (25%) de las semanas requeridas para acceder a una pensión de vejez de acuerdo a la ley.

-En el RPM el valor de la pensión familiar no podrá exceder de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (smlmv).”

CAPITULO VI

REFORMA EN EL SISTEMA PENSIONAL ANTE LA COVID 19 Y DECLARACION DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

(Niño Pérez, 2020) Miembro del Observatorio del Trabajo y de la Seguridad Social

Universidad Libre, realizó un análisis de la expedición del Decreto legislativo del 15 de abril del 2020, en el cual el Ministerio del Trabajo sorprendió al trasladar a los pensionados del RAIS, con modalidad pensional de retiro programado, a Colpensiones.

Para esto, el Presidente de la República amparó la expedición de dicho Decreto legislativo en el artículo 215 de la Constitución Política, pero, debe tenerse en cuenta que el decreto de emergencia debe cumplir con ciertas formalidades como lo son:

“(i) que tenga una parte considerativa donde se expongan los motivos que determinan la declaración del estado de excepción; (ii) que lleve la firma del presidente y de todos sus ministros; (iii) que fije el límite temporal de la vigencia del estado de excepción; (iv) que indique el lapso durante el cual se hará uso de las facultades extraordinarias; y (v) que determine el ámbito territorial que comprende esa declaratoria”. (C. Const., Sent. C-254/09).

El Decreto argumenta el posible riesgo financiero en la opción de retiro programado que necesariamente afectaría la mesada pensional de las personas que optaron por esta opción, pero el Presidente de Asofondos en entrevista con la revista Semana explico que esta decisión no se debe a la emergencia originada por el COVID 19, ya que los fondos ya venían presentando inconvenientes y que lo decretado también los sorprendió. Esto porque ya se estaban

proyectando cambios pensionales y recurrieron entonces al estado de emergencia derivado de la pandemia para realizar ese cambio sustancial en el sistema pensional.

Niño Pérez también considera que dicho Decreto en su artículo 8º, está vulnerando el principio de elección del pensionado, pues es el pensionado quien ha decidido optar por esta modalidad y sabe de las consecuencias derivadas de dicha decisión.

Entonces en la selección de la modalidad retiro programado en el RAIS se tendrían en cuenta las siguientes consideraciones:

- “Para acceder a una pensión en el RPM, se debe tener el capital suficiente (110 % de un salario mínimo legal mensual vigente, SMLMV), por lo que, si se cuenta con ello, la administradora de fondos de pensiones (AFP) debe garantizar que, con dicho capital, se mantenga y cubra el pago de una pensión con salario mínimo. Además, en caso de que este disminuya pueda contratar con una aseguradora para una renta vitalicia.”

Pero, lo que sucede es que existe una descapitalización que impide que la AFP pueda contratar con una aseguradora y de eso ya se estaba al tanto antes de que se declarara la emergencia.

Y es que la responsabilidad recae directamente en la AFP, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 832 del 96. Pues en todo caso, “deberá incorporarse en el contrato de retiro programado, o en el reglamento respectivo, una cláusula que aluda al artículo 81 de la Ley 100 de 1993, que especifique que, mientras el afiliado disfrute de una pensión baja, el saldo de la cuenta individual bajo esta modalidad no podrá ser inferior al capital requerido para financiar al afiliado y sus beneficiarios; por tal razón, en el momento en que el saldo deje de ser suficiente, deberá adquirirse una póliza de renta vitalicia” (Niño Pérez, 2017).

La norma señala que, si el saldo final de la cuenta individual fuese inferior a la suma necesaria para adquirir una renta vitalicia y la AFP no tomó las medidas necesarias para evitar esta situación, la suma que haga falta estará a cargo de la AFP, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar por el incumplimiento a un deber legal, que aparentemente es en lo que quiere ayudar el Gobierno Nacional.

“A pesar de que el cambio entre retiro programado y renta vitalicia debería darse de manera inmediata, existen distorsiones que no lo permiten, por cuanto el cálculo actuarial que realizan las administradoras no tienen en cuenta el riesgo que se produce de una situación en la cual el IPC sea menor que el incremento en el SMLMV, como sí lo hacen las aseguradoras” (Niño Pérez, 2017).

Es por esta razón que las aseguradoras no aceptarán el traspaso de los recursos y el afiliado no tendrá otra opción que mantenerse en retiro programado. “En consecuencia, mantener a un pensionado en el retiro programado cuando el capital no alcanza para cubrir una renta vitalicia es responsabilidad directa del fondo pensional privado y son los que deben asumir el grado de responsabilidad que se deriva de no haber previsto y efectuado los trámites de protección de la pensión.” (Niño Pérez, 2017).

Concluye entonces que el Decreto fue realizado para salvar a las AFP, ya que debían garantizar la pensión con salario mínimo, y si una aseguradora de renta vitalicia no recibe al afiliado tendría que cubrir la mesada pensional sobre su cuenta de pérdidas y ganancias por no ejercer el control sobre los saldos de la cuenta de ahorro individual. Y como esta modalidad pensional no tenía los auxilios del Gobierno, con este decreto se optó por trasladar a Colpensiones a los pensionados en modalidad de retiro programado para que asuma y garantice

la pensión con salario mínimo y se logre el auxilio que en el retiro programado no se permite, salvando de la responsabilidad a los fondos privados colombianos que tenían la obligación de reserva o cubrimiento de la póliza para la renta vitalicia.

En el decreto no se hace mención a los jubilados de pensión con garantía mínima que está cubierta por el capital acumulado y el Fondo de Garantías, que tienen el capital acumulado en la modalidad de retiro programado, y que si fueran trasladados a Colpensiones recibiría unas sumas muy bajas, y lo peor es que el resto debe ser cubierto por los auxilios, tampoco hace alusión a pensiones especiales, como la especial de vejez por hijo inválido que tendría la misma condición de la pensión con garantía mínima.

“En conclusión, considerando que el presidente de la República se encuentra facultado para emitir un sinnúmero de decretos tendientes a la protección y garantía de los derechos de la población, en esta situación no se debe permitir que se adelante de manera arbitraria una modificación pensional, como la que se está planteando en el Decreto 558 del 2020, bajo el supuesto de una protección de los pensionados. Por lo tanto, reiteramos que no se trata de una modificación al sistema general de pensiones derivada de la pandemia ni de la crisis económica que nos dejó el covid-19, sino que ya se preveían los futuros cambios pensionales.”

Esto deja en evidencia el desequilibrio, las dificultades y conflictos entre los dos regímenes, fondos privados y públicos que vienen existiendo desde hace tiempo, y como actualmente las personas que se ven afectadas son los afiliados a cargo de las AFP en el RAIS, ya que al ser trasladados recibirán sumas demasiado bajas lo que vulnera los derechos de los pensionados.

Cabe resaltar que existiendo el beneficio de la Pensión Familiar es necesario que se impulse esta modalidad a fin de que no se presenten estos desfases en el RAIS, pues es importante para la

academia y la sociedad que conozcan los riesgos que corren los afiliados al RAIS y como la Pensión Familiar se convierte en la alternativa a la que pueden recurrir para obtener una pensión mayor a 1 SMMLV, por esto es importante darla a conocer y hacerla más accesible para garantizar y promover la vida digna de los adultos mayores.

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo abordado en la investigación se concluyen los siguientes aspectos:

-Es una Ley novedosa ya que no crea requisitos adicionales, sino establece una nueva forma de poder cumplirlos.

-La pensión familiar instituida en Colombia es una medida que busca aumentar la cobertura del sistema contributivo de la seguridad social, toda vez que la mayoría de los colombianos no tiene posibilidades materiales de alcanzar el número de semanas requeridas para acceder a la pensión de vejez.

-Esta ley trae consigo parámetros y requisitos que dificultan el acceso a la misma a muchas parejas, y en el caso de las mujeres es más complejo, ya que, en comparación, el tiempo para cotizar es menor, lo que le toma más tiempo ahorrar o cumpliendo el tiempo sus ingresos son menores y debe tener pareja estable a menor edad que el hombre para poder acceder a este beneficio.

-Una gran dificultad para acceder a esta Pensión Familiar es cumplir con los requisitos exigidos en cada régimen, y en especial en el RPM ya que solo pueden acceder las personas clasificadas en los niveles I y II del SISBEN, y obtener los puntajes para clasificar en estos niveles no es fácil, pues las exigencias socio- económicas requeridas en las encuestas para obtener el puntaje son estrictas.

-Algo que se debe poner a consideración es el hecho de que el valor de la pensión es de 1 SMMLV en el RAIS, lo que no es suficiente para llevar una vida digna y de calidad, ya que en

condiciones normales y mínimas cada uno debería obtener una pensión de al menos 1 SMMLV. Por tanto, debería pensarse en flexibilizar el acceso a la misma.

-La implementación y aplicación de esta norma supone paz, tranquilidad y estabilidad para nuestros adultos mayores que no han logrado obtener pensión de vejez alguna.

-La ley ha tenido un impacto lento pero positivo para algunos colombianos que ya han logrado acceder a este beneficio.

-Se espera que para el 2024 esta ley tenga un impacto mucho más notorio y beneficioso para las parejas colombianas de la tercera edad.

GLOSARIO

Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP): “Son las entidades encargadas de administrar los recursos de los afiliados que hacen sus aportes a pensiones dentro del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) incluido en la Ley 100 de 1993.”

Bono Pensional: “Son los aportes destinados a contribuir con la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones. Representan el traslado de los tiempos de cotización que se efectuaron en el antiguo sistema pensional (ISS o cualquier entidad que administraba pasivos pensionales) al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. Los Bonos Pensionales emitidos por la nación son títulos de Deuda Pública Interna.”

Cónyuge supérstite: “El cónyuge supérstite es el esposo o la esposa de una persona fallecida con vínculo matrimonial vigente, según la ley colombiana, a la fecha de su muerte. Si un pensionado fallece, su pareja debe demostrar que tuvo vida marital con esa persona desde el momento en que empezó a recibir la pensión hasta que murió. Asimismo, debe haber convivido durante dos años continuos antes de su fallecimiento.”

Cotizar: “Se refiere a los aportes que obligatoriamente hace un trabajador al Sistema General de Seguridad Social Integral.”

Cotizante: “Es la persona que hace aportes tanto al Sistema de Seguridad Social Integral como al Sistema General de Pensiones. En el caso de las pensiones, un cotizante las puede realizar en cualquiera de los dos regímenes: público o privado. Existen dos tipos de cotizantes: quienes hacen aportes obligatorios por disposición legal y quienes los efectúan sin estar forzados a ello.”

Indemnización sustitutiva: “Compensación subsidiaria que perciben los afiliados o sus sobrevivientes, en caso de fallecimiento del Afiliado, cuando no cumplen con los requisitos para acceder a la pensión en el Régimen de Prima Media (RPM), esto aplica para cualquiera de los tres casos: vejez, invalidez o supervivencia. Entonces, en lugar de la pensión, reciben una compensación correspondiente a un porcentaje del total cotizado durante su vida laboral.”

Pensión: “Es la renta que se paga mensualmente a los trabajadores dependientes de los sectores público y privado; y también a los independientes, previo cumplimiento de los requisitos de edad o tiempo de servicio o de cotización que establece la legislación vigente al momento de adquirir este derecho.”

Pensión de Invalidez: “Este tipo de pensión se otorga cuando el trabajador ha perdido no menos del 50% de su capacidad laboral, pero no por enfermedad laboral, ni de forma intencionada. Para recibir esta pensión, el empleado debe tener, mínimo, 50 semanas cotizadas en los tres años anteriores al hecho de su invalidez. El monto recibido depende de la gravedad de la lesión.”

Pensión de Sobrevivencia: “Es la pensión otorgada a los familiares del empleado que fallece. El empleado debe tener, mínimo, 50 semanas cotizadas durante los últimos tres años antes de su muerte. Si ya estaba pensionado, los herederos por ley recibirán el 100% de la pensión, mientras que si el empleado aún aportaba, solo les corresponderá el 45% de la cotización, aumentando el 2% por cada 50 semanas después de las 500 primeras, sin sobrepasar el monto otorgado del 75%.

Los beneficiarios son el cónyuge supérstite con mínimo cinco años de convivencia, hijos

menores de 18 años o menores de 25 años que estén estudiando, hijos inválidos, padres y hermanos del Afiliado que se encuentren inválidos, en caso de que estos dependieran económicamente de él.”

Pensión de Vejez: “Es la pensión que se otorga cuando el empleado ha cumplido con el número necesario de semanas cotizadas y tiene la edad para jubilarse. En el 2012, las semanas necesarias para pensionarse eran 1225. Con respecto a la edad, las mujeres debían tener 55 años y los hombres 60 años; sin embargo, esto cambió a partir de 2014: la edad, para las mujeres, aumentó a los 57 años; y para los hombres, a los 62 años. Desde 2015 el número necesario de semanas para pensionarse es de 1300.

En el caso del Régimen de Ahorro Individual, para que el trabajador reciba su pensión, debe tener un capital superior al 110% del salario mínimo mensual legal vigente a la expedición de la Ley 100 de 1993, con el reajuste anual de acuerdo al Índice de Precios del Consumidor (IPC).”

Redención del Bono Pensional: “Es el momento en que el Bono se vuelve efectivo y va a contribuir al capital ahorrado por el Afiliado para su pensión. Existen tres situaciones en las que el Bono se redime: primera, la redención anticipada, que es por invalidez o muerte del Afiliado; segunda, la redención anticipada por vejez, cuando se hace devolución de saldos; y tercera, la redención normal, que se da en la fecha más lejana de los siguientes tres casos: primero, cuando el empleado llega a los 60 años si es mujer o 62 años si es hombre; segundo, al cumplimiento de las 500 semanas después del 1 de abril de 1997, si a la fecha la persona tenía más de 50 años si es mujer o 55 si es hombre; y tercero, la fecha en que la persona completaría 1000 semanas de vida laboral.”

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS): “Régimen a cargo de los fondos privados basado en el ahorro proveniente de las cotizaciones y sus respectivos rendimientos financieros, la solidaridad a través de garantías de pensión mínima y aportes al Fondo de Solidaridad, con el fin de otorgar unas prestaciones que dependen del monto que los afiliados tengan en su Cuenta de Ahorro Individual. Es uno de los regímenes por el que se puede cotizar pensiones; es administrado por las AFP, que son organizaciones privadas.

Los afiliados a este régimen no tienen las restricciones de ley para pensionarse (semanas cotizadas y edad), sino que su pensión depende del capital ahorrado a lo largo de su vida laboral. Estos recursos deben ser superiores al 110% del salario mínimo vigente a la fecha de la expedición de la Ley 100 de 1993 con el respectivo ajuste, según la variación del IPC. Además, este régimen ofrece la posibilidad de hacer aportes adicionales para incrementar el ahorro para la pensión.”

Régimen de Prima Media (RPM): “Régimen público en el que los afiliados o sus beneficiarios obtienen una Pensión de Vejez, de Invalidez o de Sobrevivientes o una indemnización previamente definida, de acuerdo con lo establecido por la ley. Es uno de los sistemas para afiliarse a pensiones y es administrado por Colpensiones, antes Instituto de Seguros Sociales (ISS). En este régimen los recursos de los afiliados van a un fondo común, la mesada pensional depende de las semanas cotizadas y del salario de los últimos 10 años, que no es heredable, es decir, que en caso de que el Afiliado no tenga herederos por ley (esposa, hijos menores, padres que dependan de él) el capital ahorrado no será heredado. No se pueden hacer aportes adicionales ni anticipar la pensión.”

Renta Vitalicia: “Es la modalidad de pensión en la que el Afiliado contrata irrevocablemente con una Aseguradora el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento, y el pago de pensión a

sobrevivientes por el tiempo al que tenga derecho. Esta renta es una cifra uniforme con poder adquisitivo constante, que no puede ser menor a una pensión mínima vigente.”

Retiro Programado: “Es la modalidad en la que el trabajador obtiene su pensión a través de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), con cargo a su Cuenta de Ahorro Pensional Individual (CAI), incluyendo el Bono Pensional , si hubiere uno.”

Retiro Programado con Renta Vitalicia Diferida: “Es una modalidad de pago de pensión en la que el Afiliado divide en dos partes el ahorro que tiene en su Cuenta de Ahorro Individual (CAI). Una parte del dinero la conserva en su CAI con la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) para hacer un retiro programado en el momento de pensionarse y hasta cierta fecha. Con la otra parte del dinero, el Afiliado contrata una Renta Vitalicia Diferida con una Aseguradora para recibir la pensión a partir de la fecha que se haya establecido para tal fin.

Para el cálculo del monto de pensión en el Régimen de Ahorro Individual, se tiene en cuenta el capital ahorrado y, sobre este, se hace una proyección de los años que vivirán el Afiliado y sus sobrevivientes. A más beneficiarios y mayor expectativa de vida, menor será el monto pensional. Pero la proyección de los pagos solo se hace por el capital y el tiempo que el Afiliado decida, porque al terminar con el retiro programado seguirá recibiendo la renta vitalicia que contrató con la Aseguradora.

El único capital heredable en caso de que fallezca el Afiliado, es el del retiro programado, porque el capital que administra la Aseguradora solo abarca a los beneficiarios de ley. Con el retiro programado se reciben 13 mesadas al año y con la Aseguradora 14 mesadas al año.”

Seguridad social: “Se refiere a la protección de los ciudadanos –mediante unas políticas públicas que garantizan una fuente de ingresos– en caso de que esta se vea afectada sustancialmente por causa de vejez, invalidez, orfandad, viudez, entre otros.”

Sistema General de Pensiones: “Tiene la función de proteger a la familia del trabajador velando por su bienestar, cuando la vida laboral del este termina, ya sea porque alcanza la edad de jubilación, porque queda en estado de invalidez o porque fallece. Funciona mediante el Régimen de la Prima Media y el Régimen de Ahorro Individual.”

Tomado de : <https://www.colfondos.com.co/dxp/personas/pensiones-obligatorias/glosario>

FUENTES DE INVESTIGACIÓN

-Muñoz Segura, Ana María, & Castillo Cadena, Fernando (2014). LA PENSIÓN FAMILIAR EN COLOMBIA. ¿UNA SOLUCIÓN PARA EL DÉFICIT PENSIONAL COLOMBIANO? Revista Latinoamericana de Derecho Social.

-Herrera Tapias, B & Solano Bent D (2015). La pensión familiar y el derecho laboral como escenario de desigualdades. Justicia Juris, 11(2), 82-91

-Benítez Monsalve Diana Carolina (2015) Aplicabilidad del derecho a la seguridad social como derecho fundamental de las personas de la tercera edad frente a la pensión familiar. Universidad de la Costa CUC.

-Romero-Valeta, A. G., & Deulofeu-Castañeda, T. (2017). La pension familiar: Una norma de papel. Vis Iuris. Revista De Derecho Y Ciencias Sociales, 4(7), 26-37.
<https://doi.org/10.22518/vis.v4i72017.1141>.

-LEY 100, Diario Oficial No. 41.148 del Congreso de la Republica de Colombia, 23 de diciembre de 1993.

-CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Gaceta Constitucional No. 116, 20 de julio de 1991.

-Sentencia C-177, Corte constitucional, sala plena de constitucionalidad, mayo 4 de 1998.

-LEY 1580, Diario Oficial No. 48.570 del Congreso de la Republica de Colombia, 1 de octubre de 2012

-Jacqueline Hurtado (2012), Quirón ediciones, Metodología de la investigación, guía para la comprensión holística de la ciencia. (PP 415-438) Bogotá D.C.

- Colpensiones (2019). INFORME DE GESTIÓN, Pág. 36, Recuperado de https://www.colpensiones.gov.co/Documentos/informes_de_gestion
- Presidente de Colpensiones, Juan Miguel Villa (2019), Presidencia/prensa. Recuperado de <https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2019/190702-Pension-Familiar-una-alternativa-que-ofrece-el-Gobierno-a-las-parejas-que-no-lograron-jubilarse.aspx>
- Jorge Eliécer Ballesteros B., Dilian Francisca Toro Torres, Senadores de la República; Elías Raad Hernández, Representante a la Cámara (Congreso de la República) (2010) “Exposición de motivos”, Gaceta del congreso N. 500 9/8/2010. Recuperado de <http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/view/gestion/gacetasPublicas.xhtml>
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2018) informe de ponencia, recuperado de <https://www.camara.gov.co/camara/visor?doc=/sites/default/files/2018-03/Comentarios%20minhacienda%20pl.%20144%20de%202017%20Camara.pdf>
- Sentencia C-134, Corte constitucional, sala plena de constitucionalidad, marzo 16 de 2016.
- López Martha & Sarmiento G Eduardo (2019). EL SISTEMA PENSIONAL EN COLOMBIA, Banco de la Republica Colombia Revista Latinoamericana de Derecho Social, Borradores de economía N. 1078.
- Colpensiones (2019). INFORME DE GESTIÓN, Pág. 14-15, Recuperado de https://www.colpensiones.gov.co/Documentos/informes_de_gestion
- Contraloría General de la República (2017). “Análisis y Discusión Técnica de la Situación del Sistema General de Pensiones en Colombia”. Recuperado de

<https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/452124/An%C3%A1lisis+y+discusi%C3%B3n+t%C3%A9cnica+de+la+situaci%C3%B3n+del+Sistema+General+de+Pensiones+-Dic+2017.pdf/0e0edd8c-4bf1-401c-aea1-f04e36facdd7?version=1.0>

-LEY 1580, Diario Oficial No. 48.570 del Congreso de la Republica de Colombia, 1 de octubre de 2012, (arts. 151B-151C).

-J Ana Rocío Niño Pérez, Miembro del Observatorio del Trabajo y de la Seguridad Social Universidad Libre, 2020. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/laboral-y-seguridad-social/quienes-favorecen-las-medidas-de-traslado-de-la-modalidad-de>

ANEXOS

A. Listado de documentos básicos obligatorios para el trámite de la Pensión Familiar.
(Colpensiones).

B. Formato solicitud de Pensión Familiar. (Colpensiones)

C. Formato de Imposibilidad de continuar cotizando para trámite de pensión familiar.
(Colpensiones)

Recuperados de:

https://www.colpensiones.gov.co/pensiones/Publicaciones/proximos_a_la_pension/Pension/tipos_de_pension_y_otras_prestaciones/pension_familiar

Documentos básicos obligatorios

Formato de Solicitud Pensión Familiar



Formato Imposibilidad de Continuar Cotizando para Trámite de Pensión Familiar ciudadano 1



Formato Imposibilidad de Continuar Cotizando para Trámite de Pensión Familiar ciudadano 2



Copia del registro civil de matrimonio del cónyuge solicitante o Declaración de Unión Marital de hecho ante notaria pública, expedición no mayor a 3 meses

Declaración de no pensión ni beneficios económicos del Estado ciudadano 1

Declaración de no pensión ni beneficios económicos del Estado ciudadano 2

Documento de identidad del afiliado (Ciudadano 1) ampliado al 150%

Documento de identidad del afiliado (Ciudadano 2) ampliado al 150%

Manifestación escrita por terceros en la que conste la convivencia del compañero(a) con el afiliado o pensionado y las fechas de convivencia



FORMATO SOLICITUD DE PENSIÓN FAMILIAR DISTRIBUCIÓN GRATUITA PROHIBIDA SU VENTA

RADICACIÓN

I. TIPO DE SOLICITUD

Reconocimiento Reliquidación

II. INSTANCIA (SI ES PRIMERA SOLICITUD NO MARQUE NINGUNA OPCIÓN DE ESTE CAMPO)

Recurso de Reposición Recurso de Queja
 Recurso de Apelación
 Revocatoria Directa

Si este trámite es solicitado por primera vez marque aquí:

El motivo de su segunda solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones? SÍ NO

* Si usted respondió SÍ, es necesario que aporte la información referente a los ciclos faltantes o inconsistentes para la respectiva verificación, validación y corrección si fuere el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el Formato Corrección de Historia Laboral disponible en la página web www.colpensiones.gov.co y en las puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel Nacional.

III. INFORMACIÓN PERSONAL PRIMER SOLICITANTE (CIUDADANO 1)

Tipo documento CC CE F P Número documento Fecha nacimiento Año Mes Dia Sexo M F
 Primer apellido Segundo apellido
 Primer nombre Segundo nombre
 Dirección Correspondencia
 Ciudad / Municipio Barrio Departamento
 Teléfono Celular Fax
 Correo electrónico Autorizo Notificación por medio electrónico SÍ NO

IV. TIEMPOS LABORADOS ENTIDAD/EMPRESA POR EL PRIMER SOLICITANTE (CIUDADANO 1)

Privados SÍ NO Públicos SÍ NO Si marcó SÍ indique el Siguiete Punto Públicos Cotizados A Colpensiones? SÍ NO

V. INFORMACIÓN EPS PRIMER SOLICITANTE (CIUDADANO 1)

En cuál EPS se encuentra actualmente vinculado En calidad de Cotizante Beneficiario
 En caso de no estar afiliado a ninguna EPS, a cuál va a realizar afiliación usted y su cónyuge o compañero (a) permanente en caso de ser reconocida la prestación e incluida en nómina de pensionados * Es importante que tenga en cuenta que si su información es inconsistente puede afectar en la prestación de los servicios de salud por parte de su EPS, razón por la cual verifique su estado de permanencia y vinculación a la misma

VI. INFORMACIÓN PERSONAL SEGUNDO SOLICITANTE (CIUDADANO 2)

Tipo documento CC CE F P Número documento Fecha nacimiento Año Mes Dia Sexo M F
 Primer apellido Segundo apellido
 Primer nombre Segundo nombre
 Dirección Correspondencia
 Ciudad / Municipio Barrio Departamento
 Teléfono Celular Fax
 Correo electrónico Autorizo Notificación por medio electrónico SÍ NO

VII. TIEMPOS LABORADOS ENTIDAD/EMPRESA POR EL SEGUNDO SOLICITANTE (CIUDADANO 2)

Privados SÍ NO Públicos SÍ NO Si marcó SÍ indique el Siguiete Punto Públicos Cotizados A Colpensiones? SÍ NO

VIII. INFORMACIÓN EPS SEGUNDO SOLICITANTE (CIUDADANO 2)

En cuál EPS se encuentra actualmente vinculado En calidad de Cotizante Beneficiario
 En caso de no estar afiliado a ninguna EPS, a cuál va a realizar afiliación usted y su cónyuge o compañero (a) permanente en caso de ser reconocida la prestación e incluida en nómina de pensionados * Es importante que tenga en cuenta que si su información es inconsistente puede afectar en la prestación de los servicios de salud por parte de su EPS, razón por la cual verifique su estado de permanencia y vinculación a la misma

IX. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO

Tipo documento CC CE No. documento Tarjeta Profesional / Provisional
 Primer apellido Segundo apellido
 Primer nombre Segundo nombre
 Dirección Correspondencia
 Ciudad / Municipio Barrio Departamento
 Teléfono Celular Fax
 Correo electrónico Autorizo Notificación por medio electrónico SÍ NO

X. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO

Curador Ciudadano Tercero Autorizado Tipo documento CC CE F P Número de documento
 Primer apellido Segundo apellido
 Primer nombre Segundo nombre
 Dirección Correspondencia
 Ciudad / Municipio Barrio Departamento
 Teléfono Celular Fax
 Correo electrónico Autorizo Notificación por medio electrónico SÍ NO

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN.

El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado / ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.

2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.

3. El tratamiento de la información antes señalada únicamente será utilizada para efectos del cumplimiento de los fines legales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Firma primer solicitante

Firma del Solicitante Apoderado

Firma segundo solicitante

Firma del solicitante tercero autorizado o curador

“Ven por tu FUTURO”



INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO FORMATO DE PENSIÓN FAMILIAR

Este Formato es el ÚNICO para radicar las solicitudes de Pensión familiar en Colpensiones y deberá ir acompañado por los respectivos documentos soporte.

MÓDULOS

MÓDULO I. TIPO DE SOLICITUD

- Marque con una X: Reconocimiento - 1 Si no se ha reconocido la prestación solicitada, independientemente de la instancia. Ó
 - Marque con una X: Reliquidación - 2 Si su solicitud es objeto de estudio de una prestación económica ya incluida en nomina de pensionados.
- Tenga en cuenta que si es por primera vez que inicia el trámite de Pensión Familiar debe indicarlo en el cuadro seguido de la pregunta, y no debe marcar las instancias del siguiente módulo.**

MÓDULO II. INSTANCIA

Para segunda solicitud marque con una X: Si es Recurso de Reposición - 1, Si es Recurso de Apelación - 2, Si es Revocatoria Directa -3, Si es Recurso de Queja. Marque con una X SI o NO, si el motivo de su segunda solicitud se refiere a inconsistencias en la historia laboral de alguno de los dos solicitantes, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones. Este espacio se diligencia únicamente para las INSTANCIAS señaladas en el MODULO II. Si su respuesta es afirmativa es necesario que aporte la información referente a los ciclos faltantes o inconsistentes para la respectiva verificación, validación y corrección si fuere el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte los formatos de Corrección de Historia Laboral disponible en la página web www.colpensiones.gov.co y en los Puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel nacional.

MÓDULO III. INFORMACIÓN PERSONAL PRIMER SOLICITANTE (CIUDADANO 1)

- Marque con una X el tipo de documento: para Cédula de Ciudadanía - C.C., para Cédula de Extranjería - C.E., para Documento Extranjero -F, para Pasaporte -P.
- Número de documento: diligencie los campos numéricos del tipo de documento seleccionado.
- Fecha de Nacimiento: diligencie en el siguiente orden: año, mes, día (aaaa/mm/dd).
- Sexo (género): si es Masculino - M, si es Femenino - F.
- Diligencie los datos correspondientes al nombre completo. Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre y Segundo Nombre.
- Diligencie los campos de dirección de correspondencia, Barrio, Ciudad / Municipio y Departamento: (registre la dirección a la cual usted desea que Colpensiones le envíe la correspondencia).
- Diligencie al menos uno de los campos: Números Telefónicos Fijo y Celular (campos numéricos).
- Autorizo notificación por medios electrónicos SI o NO. Si su respuesta es afirmativa debe diligenciar obligatoriamente el campo Correo Electrónico.

MÓDULO IV. TIEMPOS LABORADOS ENTIDAD/EMPRESA POR EL PRIMER SOLICITANTE (CIUDADANO1)

- Selecciones SI o NO si tiene tiempos Privados
 - Selecciones SI o NO si tiene tiempos Públicos
 - Selecciones SI o NO si tiene tiempos Públicos Cotizados a Colpensiones
- En este campo puede seleccionar SI en uno, dos o las tres opciones**

MÓDULO V. INFORMACIÓN EPS PRIMER SOLICITANTE (CIUDADANO 1)

Indique en que EPS se encuentra afiliado y si es cotizante o beneficiario. En caso de no estar afiliado a ninguna EPS, indique a cual, del Régimen Contributivo, va a realizar afiliación usted y su cónyuge o compañero (a).

MÓDULO VI. INFORMACIÓN PERSONAL SEGUNDO SOLICITANTE (CIUDADANO 2)

- Marque con una X el tipo de documento: para Cédula de Ciudadanía - C.C., para Cédula de Extranjería - C.E., para Documento Extranjero -F, para Pasaporte -P.
- Número de documento: diligencie los campos numéricos del tipo de documento seleccionado.
- Fecha de Nacimiento: diligencie en el siguiente orden: año, mes, día (aaaa/mm/dd).
- Sexo (género): si es Masculino - M, si es Femenino - F.
- Diligencie los datos correspondientes al nombre completo. Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre y Segundo Nombre.
- Diligencie los campos de dirección de correspondencia, Barrio, Ciudad / Municipio y Departamento: (registre la dirección a la cual usted desea que Colpensiones le envíe la correspondencia).
- Diligencie al menos uno de los campos: Números Telefónicos Fijo y Celular (campos numéricos).
- Autorizo notificación por medios electrónicos SI o NO. Si su respuesta es afirmativa debe diligenciar obligatoriamente el campo Correo Electrónico.

MÓDULO VII. TIEMPOS LABORADOS ENTIDAD/EMPRESA POR EL SEGUNDO SOLICITANTE (CIUDADANO 2)

- Selecciones SI o NO si tiene tiempos Privados
 - Selecciones SI o NO si tiene tiempos Públicos
 - Selecciones SI o NO si tiene tiempos Públicos Cotizados a Colpensiones
- En este campo puede seleccionar SI en uno, dos o las tres opciones**

MÓDULO VIII. INFORMACIÓN EPS SEGUNDO SOLICITANTE (CIUDADANO 2)

Indique en que EPS se encuentra afiliado y si es cotizante o beneficiario. En caso de no estar afiliado a ninguna EPS, indique a cual, del Régimen Contributivo, va a realizar afiliación usted y su cónyuge o compañero (a).

MÓDULO IX. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO

- Si la solicitud es presentada por medio de apoderado, marque con una X el tipo de documento del apoderado:
 - Para Cédula de Ciudadanía - C.C., para Cédula de Extranjería - C.E.
- Número de documento: diligencie los campos numéricos.
- Número de Tarjeta Profesional o Tarjeta Provisional: diligencie los campos numéricos de la tarjeta o de la cédula en caso de ser T. Provisional.
- Diligencie los datos correspondientes al nombre completo. Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre y Segundo Nombre.
- Diligencie los campos de dirección de correspondencia, Barrio, Ciudad / Municipio y Departamento: (registre la dirección a la cual usted desea que Colpensiones le envíe la correspondencia).
- Diligencie al menos uno de los campos: Números Telefónicos Fijo y Celular (campos numéricos).
- Autorizo notificación por medios electrónicos SI o NO. Si su respuesta es afirmativa debe diligenciar obligatoriamente el campo Correo Electrónico.

MÓDULO X. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO

- Marque con una X el tipo de solicitante: se debe seleccionar a que ciudadano corresponde el curador dependiendo si al ciudadano 1 o 2, marque con una x el número 1 o 2. para Tercero Autorizado -2.
- Marque con una X el tipo de documento del solicitante tercero:
 - Para cédula de Ciudadanía - C.C., para Cédula de Extranjería - C.E., para Documento Extranjero -F, para Pasaporte - P.
- Número de documento: diligencie los campos numéricos
- Diligencie los datos correspondientes al nombre completo. Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre y Segundo Nombre
- Diligencie los campos de dirección de correspondencia, Barrio, Ciudad / Municipio y Departamento: (registre la dirección a la cual usted desea que Colpensiones le envíe la correspondencia).
- Diligencie al menos uno de los campos: Números Telefónicos Fijo y Celular (campos numéricos).
- Autorizo notificación por medios electrónicos SI o NO. Si su respuesta es afirmativa debe diligenciar obligatoriamente el campo Correo Electrónico.

EL FORMATO DE SOLICITUD PENSIÓN FAMILIAR DEBE IR FIRMADO POR LOS RESPECTIVOS SOLICITANTES



RADICACIÓN	
------------	--

FORMATO IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR COTIZANDO PARA TRÁMITE DE PENSIÓN FAMILIAR

Señores
COLPENSIONES
Ciudad

Asunto: Solicitud Pensión Familiar Ley 1580 de 2012

Yo:

Identificado(a)
con documento C.C. C.E. F. P. Número: de

en armonía con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, manifiesto mi imposibilidad de continuar cotizando al Sistema General de Pensiones, razón por la cual solicito sea estudiada la **Pensión Familiar** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1580 de 2012.

Atentamente,

FIRMA SOLICITANTE

00000000

00000000

“Ven por tu
FUTURO”



00000000